



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tetecala de la Reforma
2013-2015

¡Un Gobierno Cercano a Ti!

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCION: SECRETARIA MUNICIPAL.
NUM. DE OFICIO: PM/SG/768/03/2014.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

TETECALA, MORELOS A 24 DE MARZO DEL 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

Por Medio de este Conducto Reciba un Cordial Saludo y al mismo tiempo le informo que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo Numero Dieciocho de fecha Veintitrés de Agosto de dos mil trece se aprobó el Proyecto del Reglamento de Venta de Bebidas Alcohólicas, del cual adjunto original y copia, así como en medio magnético y anexo junto a este la copia certificada del Acta de Cabildo antes referida, esto con el fin de dar continuidad al procedimiento para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin otro asunto que tratar me despido de usted deseando Éxito en sus Labores y quedo de usted para cualquier duda en los teléfonos 75139 60228 y 75139 60352, y en la Dirección Plaza de la Constitución s/n Col. Centro de Tetecala, Morelos C:P: 62620.

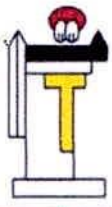
A T E N T A M E N T E.

**C. JORGE LUIS DELGADO MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DE TETECALA, MORELOS.**



C.C.P. LIC MARIA ESMERALDA CASTAÑON GONZALEZ - DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"
C.C.P. ARCHIVO.
JLDM/CCA

Plaza de la Constitución s/n,
Col. Centro, Tetecala de la Reforma, Morelos,
C.P. 62620 Tels.: (751) 396 02 28 y 396 03 52
correo: h.ayuntamiento85@hotmail.com



PROYECTO DE REGLAMENTO.

Elaborado por Lic. Marco Antonio Díaz Guerrero.

Jurídico del Municipio de Tetecala de la Reforma Morelos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES REGLAMENTARIO DE LOS ARTICULOS 107, 108 Y 109 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, ES DE INTERES PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LOS TRAMITES PARA EL QUE OTORGAMIENTO, VIGILANCIA Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DESTINADAS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO, PARA LLEVAR Y PARA CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO. ASI COMO VIGILAR, PROTEGER Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- COMISION MUNICIPAL.- LA COMISION MUNICIPAL DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS;

II.- BANDO MUNICIPAL.- EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA. Y

III.- DIRECCION.- LA DIRECCION DE GOBERNACION, LICENCIAS Y REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA.

IV.- ACTIVIDADES.- LOS ACTOS DE COMERCIO CON EL PROPÓSITO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EFECTUADOS POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS DETERMINADOS POR ESTA LEY Y LOS INDICADOS EN EL REGLAMENTO DE CADA MUNICIPALIDAD.

V.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- LOS LICORES, CERVEZAS, BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS FERMENTADAS Y VINOS

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS LOS LIQUIDOS POTABLES QUE A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS CENTIGRADOS TENGAN UNA GRADUACION ALCOHOLICA MAYOR DE DOS GRADOS DE ALCOHOL INCLUYENDOSE ENTRE ELLOS LA CERVEZA.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE CLASIFICAN EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

A) BEBIDAS REFRESCANTES.- LAS BEBIDAS ELABORADAS CON VINO DE MESA O DESTILADOS ALCOHÓLICOS DIVERSOS COMO CONSECUENCIA DE LA FERMENTACIÓN NATURAL DE FRUTAS, QUE PUEDAN CONTENER ADICIONALMENTE AGUA, BIÓXIDO DE CARBONO O AGUA CARBONATADA, JUGO O EXTRACTO DE FRUTAS, ACEITES ESENCIALES, ÁCIDOS CÍTRICOS, BENZOICO O SÓRBICO O AZÚCAR Y BAJO UN CONTENIDO ALCOHÓLICO POR VOLUMEN SUPERIOR AL DOS POR CIENTO SIN EXCEDER DEL DOCE POR CIENTO;



B) BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS.- LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS PRODUCTO DE LA FERMENTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VEGETAL, QUE ADEMÁS PUEDAN TENER GAS CARBÓNICO DE ORIGEN ENDÓGENO, INGREDIENTES O ADITIVOS SIN ADICIONAR ALCOHOL DE CALIDAD, COMÚN O AGUARDIENTE DE UVA O DE AZÚCAR, QUE SU CONTENIDO DE ALCOHOL POR VOLUMEN A LA TEMPERATURA DE QUINCE GRADOS CENTÍGRADOS SEA MAYOR DE DOS POR CIENTO, PERO SIN EXCEDER EL VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL DE SU RECIPIENTE.

C) CERVEZA.- LAS BEBIDAS FERMENTADAS ELABORADAS CON MALTA DE CEBADA, LÚPULO, LEVADURA Y AGUA O CON INFUSIONES DE CUALQUIER SEMILLA FARINÁCEA PROCEDENTE DE GRAMÍNEAS O LEGUMINOSAS, RAÍCES O FRUTOS FECULENTOS O AZÚCARES COMO ADJUNTOS DE LA MALTA, CON ADICIÓN DE LÚPULO O SUCEDÁNEOS DE ÉSTE, CON UN CONTENIDO DE ALCOHOL A LA TEMPERATURA DE QUINCE GRADOS CENTÍGRADOS SUPERIOR AL DOS POR CIENTO DE SU VOLUMEN Y SIN EXCEDER EL DOCE POR CIENTO DEL TOTAL DEL MISMO;

D) LICORES.- LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE SEAN PRODUCTO DE LA DESTILACIÓN DE HIERBAS, FRUTAS, GRANOS O ESENCIAS QUE ALCANCEN UN CONTENIDO DE ALCOHOL POR VOLUMEN A LA TEMPERATURA DE QUINCE GRADOS CENTÍGRADOS MAYOR DEL VEINTE POR CIENTO, PERO SIN EXCEDER EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO DE SU TOTAL.

E) VINOS GENEROSOS.- LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ELABORADAS EN UN SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE VINO DE UVA FRESCA O VINO DE UVA PASA EN GENEROSOS DULCES O NO MENOS DE NOVENTA POR CIENTO DE VINO DE UVA FRESCA O VINO DE UVA PASA EN GENEROSOS SECOS Y QUE ADEMÁS DEL ALCOHOL PROCEDENTE DE SU FERMENTACIÓN, SEAN ADICIONADAS CON ALCOHOL DE CALIDAD, COMÚN O AGUARDIENTE DE UVA Y AZÚCAR BAJO UN CONTENIDO DE ALCOHOL POR VOLUMEN A LA TEMPERATURA DE QUINCE GRADOS CENTÍGRADOS DE QUINCE POR CIENTO, SIN EXCEDER EL VEINTE POR CIENTO; Y

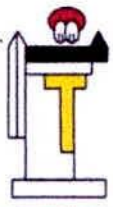
F) VINOS DE MESA.- LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS QUE SE ELABORAN CON EL JUGO DE UVAS, QUE PUEDEN CONTENER GAS CARBÓNICO DE ORIGEN ENDÓGENO COMO INGREDIENTES O ADITIVOS, SIN ADICIONAR ALCOHOL DE CALIDAD, COMÚN O AGUARDIENTE DE UVA O DE AZÚCAR, CON UN CONTENIDO ALCOHÓLICO A LA TEMPERATURA DE QUINCE GRADOS CENTÍGRADOS SUPERIOR AL DOS POR CIENTO DE SU VOLUMEN, SIN EXCEDER EL DOCE POR CIENTO DEL MISMO

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CLASIFICAN EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

A) ESTABLECIMIENTO O TIENDA CON POSIBILIDADES DE RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO:

B) ABARROTES.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN COMO ACTIVIDAD MERCANTIL PREPONDERANTE LA VENTA DE MERCANCÍAS PERECEDERAS Y ALIMENTOS NO PREPARADOS QUE SE COMERCIALIZAN A TRAVÉS DE MOSTRADOR;

C) AUTOSERVICIO.- ESTABLECIMIENTO QUE TIENE COMO ACTIVIDAD MERCANTIL



PREPONDERANTE LA VENTA DE PERECEDEROS Y ALIMENTOS PREPARADOS PARA CONSUMO EXTERNO QUE SE COMERCIALIZAN POR MEDIO DE AUTOSERVICIO;

D) MERCADO.- ESTABLECIMIENTO QUE TIENE POR ACTIVIDAD MERCANTIL PREPONDERANTE LA VENTA DE DESPENSAS E INSUMOS PARA LA COCINA, MERCANCÍAS DIVERSAS Y ALIMENTOS NO PREPARADOS QUE SE COMERCIALIZAN POR MEDIO DE AUTOSERVICIO;

E) SUPERMERCADO.- ESTABLECIMIENTO QUE TIENE POR ACTIVIDAD MERCANTIL PREPONDERANTE LA VENTA DE DESPENSAS, MERCANCÍAS PARA EL HOGAR, INSUMOS DIVERSOS, ALIMENTOS PREPARADOS Y NO PREPARADOS QUE SE OFERTAN POR ZONAS DEPARTAMENTALES Y SE COMERCIALIZAN MEDIANTE AUTOSERVICIO;

F) LICORERÍA.- ESTABLECIMIENTO QUE TIENE POR ACTIVIDAD MERCANTIL PREPONDERANTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO A MENUDEO Y MERCANCÍAS RELACIONADAS CON SU CONSUMO FUERA DE SU ZONA DE SERVICIOS; Y

G) DEPÓSITO.- ESTABLECIMIENTO QUE TIENE POR ACTIVIDAD MERCANTIL PREPONDERANTE EL ALMACENAMIENTO EN ENVASE CERRADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU DISTRIBUCIÓN.

II.- ESTABLECIMIENTO CON POSIBILIDADES DE RECIBIR AUTORIZACIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA EL ALMACENAJE Y POSTERIOR DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU VENTA:

A) BODEGA.- ESTABLECIMIENTO ACONDICIONADO SOLAMENTE PARA EL ALMACENAJE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y MERCANCÍAS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, PARA SU POSTERIOR DISTRIBUCIÓN AL MAYOREO; Y

B) AGENCIA O EQUIVALENTE.- ESTABLECIMIENTO QUE OPERA COMO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE FUNGE COMO PROVEEDOR CON VENTA AL MAYOREO.

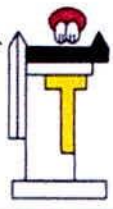
III.- ESTABLECIMIENTO CON POSIBILIDADES DE RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS:

A) FONDA O LONCHERÍA.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CLASIFICADO EN LA PEQUEÑA INDUSTRIA QUE OFERTA A LOS COMENSALES LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y PLATILLOS DE CONSUMO EN LA ZONA DE SERVICIO; Y

B) RESTAURANTE.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CLASIFICADO EN LA MEDIANA O GRAN INDUSTRIA, QUE CORRESPONDA A CADENAS, FRANQUICIAS O UNA SOLA SUCURSAL QUE OFERTEN A LOS COMENSALES LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y PLATILLOS DE CONSUMO EN LA ZONA DE SERVICIO.

IV.- ESTABLECIMIENTO CON POSIBILIDADES DE RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO CON O SIN ALIMENTOS:

A) BAR, LADIES BAR O VIDEO BAR.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS



ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO INMEDIATO, QUE OFRECEN AL PÚBLICO MÚSICA EN VIVO O GRABADA, PODRÁN CONTAR CON PISTA DE BAILE, PERO SIN PRESENTAR EVENTOS ARTÍSTICOS O ESPECTÁCULOS.

B) BAR TURÍSTICO.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OFERTA AL PÚBLICO EN GENERAL, EXCLUSIVAMENTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO Y QUE SIRVE COMO UN ESPACIO DE ENTRETENIMIENTO ACOMPAÑADO DE MÚSICA GRABADA, AMBIENTAL O EN VIVO;

C) BAR TERRAZA.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OFERTA AL PÚBLICO EN GENERAL, EXCLUSIVAMENTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO EN UN ÁREA CUBIERTA Y OTRA A LA INTEMPERIE, QUE SIRVE COMO UN ESPACIO DE ENTRETENIMIENTO ACOMPAÑADO DE MÚSICA GRABADA, AMBIENTAL O EN VIVO;

D) BILLAR.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OFERTA AL PÚBLICO EN GENERAL, EXCLUSIVAMENTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO, QUE SIRVE COMO UN ESPACIO DE ENTRETENIMIENTO EN EL QUE LOS CLIENTES PUEDEN PROTAGONIZAR A LOS CANTAUTORES EN USO DEL MICRÓFONO, SIGUIENDO LA LETRA DE CANCIONES EN PANTALLAS DE PLASMA O PROYECTADAS Y MEDIANTE PISTAS GRABADAS;

F) CANTINA FAMILIAR.- ESTABLECIMIENTO QUE TIENE COMO ACTIVIDAD MERCANTIL PREPONDERANTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DIRECTO EN DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN.SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA JURÍDICA ENVASE ABIERTO, QUE OFRECE JUNTO AL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES ALIMENTOS PREPARADOS CON PRECIOS AMORTIZADOS, EN UN AMBIENTE ACOMPAÑADO DE MÚSICA GRABADA O EN VIVO;

G) CENTROS NOCTURNOS.- ESPACIOS FÍSICOS DE CARÁCTER COMERCIAL O NO, EN LOS QUE SE COMERCIALICE O CONSUMA ALCOHOL.

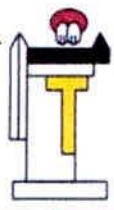
H) CABARETS: ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO INMEDIATO, CON MÚSICA EN VIVO O GRABADA, QUE OFRECEN AL PÚBLICO EVENTOS ARTÍSTICOS Y ESPECTÁCULOS.

I) CENTRO DE ESPECTÁCULOS.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OFRECE AL PÚBLICO EN GENERAL ESPARCIMIENTO COLECTIVO POR MEDIO DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS.

J) CENTROS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS: ESTABLECIMIENTOS DE ASOCIACIONES CIVILES O SOCIEDADES MERCANTILES, QUE DAN ACCESO Y SERVICIO A SOCIOS E INVITADOS, Y QUE DENTRO DE SUS INSTALACIONES DESTINAN ÁREAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

K) DISCOTECA.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE EN UN HORARIO NOCTURNO OFRECE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL A PARTIR DE PISTA DE BAILE Y MÚSICA GRABADA;

L) HOTEL.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OFERTA AL PÚBLICO EN GENERAL HOSPEDAJE Y SUSCEPTIBLE DE VENDER ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO POR HABITACIÓN O ZONA DE SERVICIO CLASIFICADA;



M) RESTAURANTE BAR.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CLASIFICADO EN LA PEQUEÑA, MEDIANA O GRAN INDUSTRIA, QUE CORRESPONDA A CADENAS, FRANQUICIAS O UNA SOLA SUCURSAL, QUE ADEMÁS DE OFERTAR AL PÚBLICO EN GENERAL LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y PLATILLOS DE CONSUMO EN LA ZONA DE SERVICIO, SIRVA COMO UN ESPACIO DE ESPARCIMIENTO ACOMPAÑADO DE MÚSICA GRABADA, AMBIENTAL O EN VIVO.

ARTICULO 6.- LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA COMISION MUNICIPAL Y LA DIRECCION.

ARTICULO 7.- SERÁN SUJETOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS PERSONAS JURÍDICO-INDIVIDUALES O FÍSICAS Y JURÍDICO-COLECTIVAS O MORALES QUE OPEREN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE DE MANERA PRINCIPAL O ACCESORIA TENGAN A LA VENTA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O REALICEN ACTIVIDADES SOCIALES, COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO RELACIONADAS CON LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTICULO 8.- LA DIRECCION INTEGRARA EL PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES RELATIVO A ESTE TIPO DE GIRO, MANTENIENDOLO ACTUALIZADO. ASI MISMO, DEBERA ESTABLECER LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA CLASIFICACION DE LOS GIROS YA SEA POR DENOMINACION, CLASE Y COLONIA ENTRE OTROS.

ARTICULO 9.- CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL PODRA SOLICITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 10.- LAS SOLICITUDES DEBERAN FORMULARSE POR ESCRITO ANTE LA DIRECCION, EN LOS FORMATOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA, ASIGNANDOLE NUMERO DE FOLIO. ASI MISMO ESTAS, PODRAN CLASIFICARSE ENTRE LAS SIGUIENTES:

- I.- BAJAS Y ALTAS.
- II.- APERTURAS.
- III.- AMPLIACIONES DE HORARIOS TEMPORALES O PERMANENTES.
- IV.- MODIFICACIONES; (cambio de domicilio, cambio de razón social o denominación, cambio o ampliación de giro y permiso temporal.)

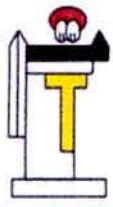
ARTICULO 11.- LA COMISION MUNICIPAL SERA LA ENCARGADA DE DICTAMINAR LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO II.

DE LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS A TRAMITAR.

ARTÍCULO 12.- LAS SOLICITUDES QUE SE FORMULEN ANTE LA DIRECCION, DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE DEL PROPIETARIO.
- II.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA MORELOS.
- III.- NACIONALIDAD
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.



- V.- CLASE DE GIRO MERCANTIL.
- VI.- UBICACIÓN DEL LOCAL Y/O ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 13.- LAS SOLICITUDES DEBERAN SER ACOMPAÑADOS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- ACTA DE NACIMIENTO ACTUALIZADA Y CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PROPIETARIO.
- II.- IDENTIFICACION OFICIAL.
- III.- CROQUIS DE IDENTIFICACION DEL LOCAL.
- IV.- FOTOGRAFIAS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOCAL.
- V.- DICTAMEN DE USO DE SUELO EN SU CASO;
- VI.- OFICIO DE OCUPACION.
- VII.- DICTAMEN EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL EN SU CASO.
- VIII.- CONSTANCIA QUE ACREDITE LA FACTIBILIDAD DE AGUA.
- IX. ACTA CONSTITUTIVA QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL.

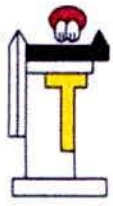
ARTÍCULO 14.- LA SOLICITUD PARA LA AMPLIACION DE HORARIO DEBERA CONTAR CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
- II.- REFRENDO VIGENTE.
- III.- IDENTIFICACION OFICIAL.
- IV.- FOMENTO DE HORAS EXTRAS.

ARTICULO 15.- LA COMISION MUNICIPAL TENDRA FACULTADES PARA EXTENDER O MODIFICAR A LOS PARTICULARES, EL HORARIO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL, PREVIO ANALISIS DE BIENESTAR COMUN, SATURACION DE RUIDOS, Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACION, EN BASE A LA INFORMACION Y ESTADISTICAS QUE PROPORCIONEN PARA TAL EFECTO, LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES ENCARGADAS PARA ELLO.

ARTÍCULO 16.- LA SOLICITUD PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERA CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
- II.- REFRENDO VIGENTE.
- III.- IDENTIFICACION OFICIAL.



- IV.- CROQUIS DE LA NUEVA UBICACIÓN DEL LOCAL.
- V.- FORMATO DE MODIFICACION.
- VI.- FOTOGRAFÍAS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL LOCAL.
- VII.- DICTAMEN DE USO DE SUELO, EN SU CASO;
- VIII.- OFICIO DE OCUPACION.
- IX.- CAMBIO DE DOMICILIO DE HACIENDA.

ARTICULO 17.- LOS PERMISOS TEMPORALES TENDRAN LA VIGENCIA QUE DETERMINE LA COMISION MUNICIPAL, SEGÚN LA NATURALEZA DEL MISMO. Y SERAN TRAMITADAS ANTE LA DIRECCION POR LO MENOS CON CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION. ASI MISMO SERAN ACORDADAS LAS CONDICIONES QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER EVENTO.

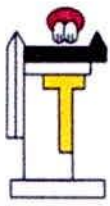
CAPITULO III DE LAS LICENCIAS O PEMISOS.

ARTICULO 18.- LAS LICENCIAS Y PERMISOS CONSTITUYEN EL ACTO DE AUTORIDAD, DE CARÁCTER INDISPENSABLE Y POR ESCRITO QUE AUTORIZA A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, PARA EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, SOCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O PRIVADA, RELACIONADA CON LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, YA SEA DE FORMA PERMANENTE, TEMPORAL O EVENTUAL. LAS LICENCIAS Y PERMISOS TIENEN EL CARÁCTER DE SER ESTRICTAMENTE PERSONALES Y POR LO MISMO SON INTRANSFERIBLES, INALIENABLES E INEMBARGABLES Y CUALQUIER ACTO DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN. SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA JURÍDICA TENDIENTE A TALES EFECTOS, SERÁ NULO DE PLENO DERECHO.

ARTICULO 19.- ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DE VENTA, COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO ALMACENAMIENTO, O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AQUELLAS PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON LA DEBIDA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 20.- LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN UBICARSE A UNA DISTANCIA PERIMETRAL MÍNIMA DE 200 METROS, CONTADOS A PARTIR DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IGLESIAS, TEMPLOS, CLÍNICAS, CENTROS DEPORTIVOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS TIENDAS DE ABARROTES, MINISÚPER, TIENDAS DE CONVENIENCIA, TIENDAS DE AUTOSERVICIO; CENTROS O CLUBES SOCIALES; HOTELES Y PLAZAS DE TOROS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS.

ARTICULO 21.- LAS LICENCIAS Y PERMISOS AUTORIZADOS SON INTRANSFERIBLES, DEBERÁN CONTENER EL DATO ALUSIVO A CADA UNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, 10 Y 11 DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y TENDRÁN SIEMPRE EL CARÁCTER DE PÚBLICOS, SALVO EL DOMICILIO PRIVADO PARTICULAR DE LA PERSONA AUTORIZADA.



ARTICULO 22.- LA COMISION MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DENTRO DEL PERIMETRO A QUE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 17, SIEMPRE Y CUANDO A SU CONSIDERACION NO CONTRAVEGA LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 20.

CAPITULO IV.

DE LOS DICTAMENES.

ARTÍCULO 23.- LA COMISION MUNICIPAL PODRA NEGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MEDIANTE LA VALORACION, ANALISIS Y EMISION DE UN DICTAMEN CORRESPONDIENTE, CUANDO A SU CONSIDERACION:

- I.- SE FOMENTE EL ALCOHOLISMO;
- II.- SE ADVIERTA LA SATURACION EN LOS GIROS DE LA ZONA.
- III.- SE FOMENTE LA PROSTITUCION Y SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IV.- SE FOMENTE LA INSEGURIDAD PUBLICA.

ARTÍCULO 24.- LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISION MUNICIPAL DEBERAN SEÑALAR:

- I.- NOMBRE DEL PROPIETARIO.
- II.- DENOMINACION O RAZON SOCIAL.
- III.- DOMICILIO.
- IV.- NUMERO DE LICENCIA, EN SU CASO.
- V.- CLASE DE GIRO MERCANTIL.
- VI.- ACUERDO.

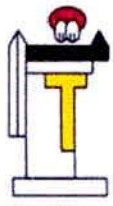
ARTÍCULO 25.- EN EL CASO DE QUE EL DICTAMEN AUTORICE EL TRAMITE SOLICITADO DEBERA EXPECIFICARSE LA MODALIDAD Y PRESENTACION DEL PRODUCTO:

- I.- EN ENVASE ABIERTO PARA LLEVAR.
- II.- EMBASE CERRADO PARA LLEVAR.
- III.- AL COPEO.
- IV.- ACOMPAÑADO DE CONSUMO DE ALIMENTOS.

ARTÍCULO 26.- UNA VEZ EMITIDO EL DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISION MUNICIPAL, LA DIRECCION REALIZARA EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE:

I.- EN EL CASO DE LOS TRAMITES AUTORIZADOS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS OTORGARAN LAS LICENCIAS RESPECTIVAS, LAS QUE DEBERAN ESTAR DESIGNADAS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION, NO TENIENDO VALIDEZ SI CARECE DE ALGUNA DE LAS FIRMAS; Y

II.- EN EL CASO DE SOLICITUDES DENEGADAS SE INFORMARA POR ESCRITO AL INTERESADO INDICANDO LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE DIERON ORIGEN A TAL RESOLUCION ACUSANDO RECIBO CORRESPONDIENTE A LA NOTIFICACION.



CAPITULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS.

ARTICULO 27.- LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA MUNICIPAL COMPETENTE PARA REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD REGULADA POR ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, CONTARÁN CON UNA ZONA DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO O LA CLIENTELA.

ARTÍCULO 28.- LA ZONA DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO O CLIENTELA, REPRESENTA PARA EL PERMISIONARIO EL ÁREA EXCLUSIVA DE VENTA Y, EN SU CASO, DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN ENVASE CERRADO O ABIERTO, SEGÚN CORRESPONDA AL PERMISO DEL ESTABLECIMIENTO O GIRO AUTORIZADO.

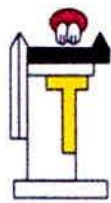
ARTÍCULO 29.- EL PERMISO DEBERÁ CONTENER EXPLÍCITAMENTE LOS DATOS QUE DELIMITAN EL ÁREA DE LA ZONA DE SERVICIO AL PÚBLICO, INDICANDO LA UBICACIÓN, DIMENSIONES, ANUNCIOS, SEÑALES Y OTROS REQUISITOS QUE CADA ESTABLECIMIENTO O GIRO DEBA SATISFACER DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE CONSUMO DIRECTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO TENDRÁN VISTA HACIA EL INTERIOR DE LAS ZONAS DE SERVICIO AL PÚBLICO O CLIENTELA, CON EXCEPCIÓN DE LOS GIROS AUTORIZADOS EXCLUSIVAMENTE COMO RESTAURANTES O FONDAS, O BIEN, CUANDO SE LES HAYA AUTORIZADO REALIZAR LA ACTIVIDAD EN LA INTEMPERIE.

ARTICULO 31.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, PODRÁN COMENZAR LA VENTA A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS Y HASTA LAS VEINTITRÉS HORAS, DE CONFORMIDAD CON LOS HORARIOS QUE A CADA MODALIDAD LE INDIQUE EL REGLAMENTO DE CADA MUNICIPIO.

ARTICULO 32.- LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS AUTORIZADOS PARA REALIZAR LA VENTA PARA EL CONSUMO DIRECTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO, PODRÁN COMENZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL A PARTIR DE LAS DOCE HORAS DEL DÍA, HASTA LAS TRES DE LA MAÑANA DEL DÍA SIGUIENTE.

ARTICULO 33.- LAS INSTANCIAS MUNICIPALES COMPETENTES PODRÁN AUTORIZAR HORARIOS EXTRAORDINARIOS QUE EXCEDAN EL LÍMITE PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, EN DETERMINADAS ZONAS O ESTABLECIMIENTOS, O EN LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES, VERBENAS, FESTIVALES Y DE ACUERDO A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA REGION, CONSIDERANDO LA UBICACIÓN DEL EVENTO, ESTABLECIMIENTO O GIRO QUE ASÍ LO SOLICITE Y CONFORME A LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA LA COMISION DICTAMINADORA POR CADA CASO EN PARTICULAR



ARTICULO 34.- ASIMISMO, PODRÁN REDUCIR LOS HORARIOS AUTORIZADOS, DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA, CUANDO SE AFECTE EL INTERÉS PÚBLICO O LOS PERMISIONARIOS INCURRAN EN ALGUNA FALTA QUE AMERITE UNA INFRACCIÓN ESTIPULADA EN ESTE REGLAMENTO O DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 35.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LA AMPLIACIÓN DE LOS HORARIOS EXTRAORDINARIOS PODRÁ AUTORIZARSE MÁS DE DOS HORAS POR CADA DÍA.

ARTÍCULO 36.- LA DISTRIBUCIÓN POR LA VENTA AL MAYOREO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, SE EFECTUARÁ EN LOS HORARIOS QUE LA INSTANCIA MUNICIPAL COMPETENTE AUTORICE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS AUTORIZADOS.

CAPITULO VI. DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

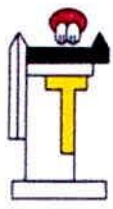
ARTICULO 37.- LAS LICENCIAS O PERMISOS QUE SE OTORGUEN EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, SÓLO PODRÁN DAR LOS SERVICIOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA LAS 3 A.M. SÓLO LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA CERRADA DE BEBIDAS Y QUE NO SEA PARA SU CONSUMO INMEDIATO, PODRÁN REALIZAR SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LAS 9 A.M.

ARTICULO 38.- LA DETERMINACIÓN EXACTA DEL HORARIO INDIVIDUAL A CADA LICENCIA O PERMISO, LO DETERMINARÁ LA AUTORIDAD CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- QUE NO SE CAUSE MOLESTIAS A LAS PERSONAS CERCANAS AL DOMICILIO DONDE SE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD;
- II.- LA PRESENCIA DE MENORES EN LUGAR DONDE DE EXPENDAN, COMERCIEN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- III.- LAS REPERCUSIONES SOCIALES, FÍSICAS O CIVILES QUE EL CONSUMO INMODERADO DE ALCOHOL, PUDIERA OCASIONAR, Y
- IV.- AQUELLAS QUE CONSIDERE IMPORTANTE PARA SALVAGUARDAR LA SALUD PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD.

CAPITULO VII DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 39.- EL H. AYUNTAMIENTO EN COORDINACION DE LA COMISION MUNICIPAL Y LA DIRECCION, EJERCERÁN LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE CORRESPONDEN, POR LO QUE PODRÁN ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES QUE REGULA LA PRESENTE LEY, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y APLICARÁN LAS SANCIONES QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERAN A OTRAS DEPENDENCIAS, LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN LA MATERIA.



ARTÍCULO 40.- LAS INSPECCIONES SE PRACTICARÁN CON EL TITULAR DE LA LICENCIA, SU REPRESENTANTE LEGAL O CON QUIEN ESTÉ A CARGO DEL ESTABLECIMIENTO, COMERCIO O EVENTO AUTORIZADO, A QUIEN SE LE EXIGIRÁ QUE EXHIBA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

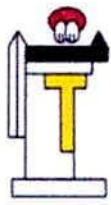
- I.- ORIGINAL DE LA LICENCIA O PERMISO;
- II.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA O INSPECCIÓN;
- III.- TRATÁNDOSE DE REPRESENTANTES LEGALES, DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD;
- IV.- NOTAS O FACTURAS QUE AMPAREN LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA QUE SE TENGA EN EXISTENCIA; Y
- V.- COMPROBANTE DE REFRENDO ANUAL DE LAS LICENCIAS EN GENERAL TODOS LOS ELEMENTOS Y DATOS NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR CONTROL DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 41.- SI DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA SE NEGARE A ABRIR EL ESTABLECIMIENTO, COMERCIO O DE ACCESO AL EVENTO, EL INSPECTOR, PREVIO ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO, HARÁ QUE ANTE DOS TESTIGOS, SEAN ROTAS LAS CERRADURAS QUE FUERE NECESARIO O VENCIDOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN EL ACCESO, PARA QUE SE SIGA ADELANTE LA DILIGENCIA Y DE SER NECESARIO SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTICULO 42.- CUANDO DE PLANO NO SEA POSIBLE EL ACCESO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR NEGATIVA EXPRESA DE QUIEN DEBA DAR LAS FACILIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DEL LUGAR, SE LEVANTARÁN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y SE DARÁ INICIO AL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO 43.- DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE PRACTIQUE, SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPPLICADO, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS Y HECHOS:

- I.- LUGAR, HORA Y FECHA EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA;
- II.- NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA;
- III.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES QUE PRACTIQUEN LA VISITA, ASENTANDO SUS NOMBRES Y LOS NÚMEROS DE SUS IDENTIFICACIONES OFICIALES;
- IV.- REQUERIR AL VISITADO PARA QUE PROPONGA DOS TESTIGOS Y EN AUSENCIA O NEGATIVA DE AQUÉL, LA DESIGNACIÓN SE HARÁ POR LOS INSPECTORES QUE PRACTIQUEN LA VISITA;
- V.- DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PONGA A LA VISTA DE LOS INSPECTORES;
- VI.- DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VISITA Y LAS OBSERVACIONES E INFRACCIONES RESPECTIVAS, ASENTÁNDOSE LA INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR, EN CASO DE QUE ÉSTE SOLICITE HACER USO DE LA PALABRA; Y
- VII.- LECTURA Y CIERRE DEL ACTA, FIRMÁNDOLA EN TODOS SUS FOLIOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DEL ACTA QUE SE LEVANTE SE DEJARÁ UNA COPIA AL PARTICULAR VISITADO



CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 44.- LOS INTERESADOS PODRÁN IMPUGNAR LOS ACTOS, ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN O REVOCACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS FORMALIDADES DETERMINADAS EN ESTA LEY Y CADA REGLAMENTO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 45.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN SERÁ PROCEDENTE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y ESTATAL EJECUTORA, ANTE LAS VIOLACIONES DEL PROCEDIMIENTO POR EL QUE DEBA SUSTENTAR SUS ACTOS.

ARTÍCULO 46.- EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ PROCEDENTE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE DICTE LA AUTORIDAD CUANDO ÉSTAS AFECTEN EL INTERÉS JURÍDICO DE LOS PARTICULARES. EN ESTE CASO, DEBERÁ RESOLVERSE LA CONFIRMACIÓN, REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN CONTROVERSIAS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 47.- LA AUTORIDAD DEBERÁ RESOLVER DE FORMA PRONTA EL RECURSO Y EN LO CONDUCENTE DEBERÁ APLICAR DE FORMA SUPLETORIA, LO QUE SEÑALE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, VIGENTES EN LA ENTIDAD.

CAPITULO IX DE LA CREACION DE LA COMISION DE ALCOHOLES.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUENTA CON LA FACULTAD DE CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA INTEGRAR LA COMISION DE ALCOHOLES.

ARTÍCULO 49.- LA COMISIÓN DE ALCOHOLES TIENE COMO OBJETIVO REGULAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDIQUE A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, RESPETANDO LOS HORARIOS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.- PARA SU MEJOR DESEMPEÑO LA COMISIÓN DE ALCOHOLES QUEDARA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:

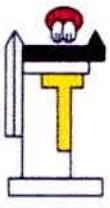
A).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).-SINDICO.

C).-2 REGIDORES.

Y UN;

D).-SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES.



ARTÍCULO 51.-EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).- VIGILAR Y VISITAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO VERIFICAR QUE SE ENCUENTREN SOBRE LOS LINEAMENTOS Y REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA PODER OPERAR.

B).- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA MISMA. DEBIENDO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LO QUE OCURRA EN CADA SESIÓN, ASÍ COMO LLEVAR A CABO EL ORDEN DEL DÍA.

C).-RENDIR INFORME POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE MANERA MENSUAL A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN.

ARTÍCULO 52.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN DE MANERA PERIÓDICA MENSUAL PREVIA CONVOCATORIA POR ESCRITO Y QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO CINCO DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN; PARA EL CASO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE PODRÁ CONVOCAR CON UN DÍA HÁBIL PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, CUANDO SU URGENCIA O GRAVEDAD NO PUEDAN ESPERAR A SER DESAHOGADOS EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

ARTÍCULO 53.- LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS TENDRÁN VALIDEZ ÚNICAMENTE EN EL CASO DE SER VOTADAS POR LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES QUE INTEGRAN LA PRESENTE COMISIÓN, DEBIENDO SER FIRMADAS AL MARGEN Y CALCE DE LAS MISMAS.

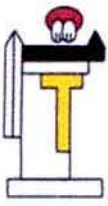
ARTÍCULO 54.- PARA PODER LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES YA SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, ES NECESARIO QUE EXISTA QUORUM DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA PRESENTE COMISIÓN.

ARTÍCULO 55.-EN CASO DE QUE EL SECRETARIO TÉCNICO INCURRA EN ALGUNA FALTA QUE SEA EVIDENTEMENTE NOTORIA Y QUE PONGA EN RIESGO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA PRESENTE COMISIÓN, PROCEDERÁ A CARGO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LA INTEGRAN, SU DESTITUCIÓN AL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES. DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LO MISMO, Y CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA NOMBRAR AL NUEVO SECRETARIO TÉCNICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



H. Ayuntamiento de Tetecala
2013 - 2015

¡Un Gobierno Cercano a Tí!




PRESIDENCIA MUNICIPAL
2013-2015


**PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ**



SINDICATURA MUNICIPAL
2013-2015


**SÍNDICO MUNICIPAL.
C. VICTOR HUGO GAYTAN MORALES.**




**REGIDORA.
C. NEREIDA ORTIZ MIRANDA**




**REGIDORA. REGIDURÍA DE EQUIDAD DE
C. DEISY DOMINGUEZ SANCHEZ. ASUNTOS DE LA JUVENTUD,
DE LOS NIÑOS, NIÑAS,
MIRRIANOS,
DE LA FAMILIA Y TURISMO**




**REGIDOR. REGIDURÍA DE RELACIONES PÚBLICAS,
COMUNICACIÓN SOCIAL,
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL,
ASUNTOS INDÍGENAS, COLOMIAS Y
POBLADOS.
2013 2015
C. RUFINO NIETO GONZALEZ.**




**SECRETARIO MUNICIPAL.
C. JORGE LUÍS DELGADO MARTINEZ**

SECRETARÍA MUNICIPAL
2013-2015